

Del 06 al 10 de mayo de 2019
BS 19/19

El pasado 10 de mayo se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 29 de abril de 2019 en su tercera, cuarta, quinta y sexta sección.

El Anexo está incorporado de los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2018, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2018 (sipred 2018), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Impuesto sobre automóviles nuevos.

2.2 Acuerdo del INFONAVIT para el uso de FIEL

3. Tesis y jurisprudencias.

Domicilio fiscal. Las consecuencias de la falta de presentación del aviso de cambio con cinco días de anticipación a que suceda, tratándose de contribuyentes a quienes se les inició un procedimiento de fiscalización, sin haberles notificado su resolución, no pueden trascender negativamente al ejercicio de las atribuciones de la autoridad hacendaria.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 07 de mayo de 2019

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada el 29 de abril en su tercera, cuarta y quinta sección, donde se da a conocer el Impuesto sobre Automóviles Nuevos:

- A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2019.
- B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.
- C. Código de Claves Vehiculares:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559513&fecha=06/05/2019

1.2 Martes 08 de mayo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 10, 17, 21, 38 y 30.

Se modifican las reglas siguientes:

- 1.4.14 Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución.
- 1.4.17 Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.

Los anexos referentes a:

Anexo 10 Sectores y fracciones arancelarias.

Anexo 17 Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.

Anexo 21 Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Anexo 28 Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Anexo 30 Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559596&fecha=07/05/2019

Se publica los Anexos 23, 24, 25, 25-Bis, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 29 de abril de 2019 en su Tercera y Cuarta Sección.

Anexo 23 Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

Anexo 24 Contabilidad en medios electrónicos

- a) Catálogo de cuentas
- b) Balanza de comprobación
- c) Pólizas del periodo
- d) Auxiliares de folios de comprobantes fiscales.
- e) Auxiliar de cuenta y subcuenta.
- f) Catálogo de monedas
- g) Catálogo de bancos
- h) Catálogo de métodos de pago.

Anexo 25 Acuerdos y Disposiciones en su apartado

- I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA.
- II. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

Anexo 25-Bis en su primera y segunda parte.

Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables.

- Sección I: Obligaciones Generales de Reporte
- Sección II: Obligaciones Generales de Debida Diligencia
- Sección III: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas
- Sección IV: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Personas Físicas
- Sección V: Debida Diligencia para Cuentas Preexistentes de Entidades
- Sección VI: Debida Diligencia para Cuentas Nuevas de Entidades
- Sección VII: Reglas Especiales de Debida Diligencia
- Sección VIII: Términos Definidos

Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo.

Anexo 30. Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos"

Anexo 31. De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan"

Anexo 32. De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan"

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559610&fecha=07/05/2019

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559612&fecha=07/05/2019

1.3 Jueves 09 de mayo de 2019.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se autoriza el uso de la firma electrónica avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el servicio de administración tributaria, en sus actuaciones como organismo fiscal autónomo.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559817&fecha=09/05/2019.

1.4 Viernes 22 de marzo de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559942&fecha=10/05/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolineras en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559943&fecha=10/05/2019

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 29 de abril de 2019 en su tercera, cuarta, quinta y sexta sección, conformado de los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2018, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2018 (sipred 2018), aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559968&fecha=10/05/2019

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559970&fecha=10/05/2019

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559972&fecha=10/05/2019

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559974&fecha=10/05/2019

Banco de México

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU | TIIE a 28 días | TIIE de 91 días | TIIE de 182 días |
|--------------------|---|----------------|-----------------|------------------|
| 06/05/2019 | 18.9781 | 8.5075 | 8.5125 | |
| 07/05/2019 | 18.9781 | 8.5075 | 8.5125 | |
| 08/05/2019 | 19.0499 | 8.5087 | 8.5137 | |
| 09/05/2019 | 19.0837 | 8.5110 | 8.5175 | 8.5025 |
| 10/04/2019 | 19.2623 | 8.5043 | 8.5141 | |

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de mayo de 2019.

| Fecha | Valor (Pesos) | Fecha | Valor (Pesos) |
|------------|---------------|------------|---------------|
| 11/05/2019 | 6.276137 | 19/05/2019 | 6.278109 |
| 12/05/2019 | 6.276383 | 20/05/2019 | 6.278356 |
| 13/05/2019 | 6.276630 | 21/05/2019 | 6.278602 |
| 14/05/2019 | 6.276876 | 22/05/2019 | 6.278849 |
| 15/05/2019 | 6.277123 | 23/05/2019 | 6.279096 |
| 16/05/2019 | 6.277369 | 24/05/2019 | 6.279342 |
| 17/05/2019 | 6.277616 | 25/05/2019 | 6.279589 |
| 18/05/2019 | 6.277863 | | |

2. TÓPICOS DIVERSOS

2.1 Impuesto sobre automóviles nuevos.

El pasado 6 de mayo se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, donde dan a conocer la nueva tarifa para determinar el impuesto a los automóviles nuevos (ISAN).

¿Quiénes está obligados al pago del impuesto?

Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

1. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.
2. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

¿Cómo se calcula el Impuesto?

Para su determinación es necesario contar con la tarifa publicada el 06 de mayo de 2019 que es la siguiente:

| Límite inferior \$ | Límite superior \$ | Cuota fija \$ | Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior % |
|--------------------|--------------------|---------------|--|
| 0.01 | 274,964.76 | 0 | 2 |
| 274,964.77 | 329,957.65 | 5,499.20 | 5 |
| 329,957.66 | 384,950.76 | 8,248.98 | 10 |
| 384,950.77 | 494,936.36 | 13,748.26 | 15 |
| 494,936.37 | En adelante | 30,246.07 | 17 |

Si compramos un vehículo de \$800,000.00 tendríamos que identificar el rango en donde en la tarifa y aplicar los importes de la siguiente manera:

| Procedimiento | |
|---------------------|------------------|
| Monto de vehículo | 800,000.00 |
| - Límite Inferior | 494,936.37 |
| = Diferencia | 305,063.63 |
| x Tasa | 17.00% |
| = Impuesto Marginal | 51,860.82 |
| + Cuota Fija | 30,246.07 |
| = Impuesto | 82,106.89 |

De acuerdo al procedimiento anterior el impuesto del vehículo sería de \$82,106.89, sin embargo, cuando se trata de vehículos superiores a \$759,271.24 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$759,271.24.

Ejemplificamos a continuación:

| Procedimiento | |
|---------------------------------|------------------|
| Monto de vehículo | 800,000.00 |
| - Límite Inferior | 759,271.24 |
| = Diferencia | 40,728.76 |
| x Tasa | 7.00% |
| = Reducción | 2,851.01 |
| = Impuesto | 82,106.89 |
| - Reducción | 2,851.01 |
| = Impuesto con reducción | 79,255.88 |

Cuando los vehículos su precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$256,084.82 no pagarán el impuesto.

Si el precio del automóvil se encuentra entre \$256,084.83 y \$324,374.11 la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto, también se podrá aplicar a la importación de automóviles.

2.2 Acuerdo del INFONAVIT para el uso de FIEL

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en conjunto con el Servicio de Administración Tributaria acordaron el uso de la Firma Electrónica Avanzada cuyo certificado digital sea emitido por este último en los siguientes términos:

- En el uso de las actuaciones y los actos inherentes al ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, así como en los procesos, que realice el personal facultado del Infonavit en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.
- La Firma Electrónica Avanzada tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- La Coordinación General de Recaudación Fiscal del Infonavit emitirá los lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- La Coordinación General de Recaudación Fiscal difundirá entre los aportantes y destinatarios de servicios el uso del firmado electrónico e informará al Consejo de Administración conforme suceda, las actuaciones y los actos que se emitan con el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- Se instruye a la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Infonavit para que garantice la seguridad de la información electrónica y datos personales que se requieren y administran para el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- Se instruye a la Administración, para que proceda a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS

DOMICILIO FISCAL. LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE CAMBIO CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A QUE SUCEDA, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES A QUIENES SE LES INICIÓ UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, SIN HABERLES NOTIFICADO SU RESOLUCIÓN, NO PUEDEN TRASCENDER NEGATIVAMENTE AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD HACENDARIA.

Dada la importancia que tiene para la Autoridad Hacendaria tener actualizado el domicilio fiscal de los contribuyentes, el artículo 27, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación impone a éstos el deber de comunicarle su modificación, para lo cual cuentan con un plazo de diez días hábiles, el que se computa a partir del día en que dicho acontecimiento suceda, destacándose en el penúltimo párrafo del mismo precepto que, en caso de no presentarse el aviso correspondiente dentro del lapso mencionado, el cambio de domicilio surtirá efectos jurídicos hasta que aquél sea formulado; sin embargo, el primer párrafo indicado establece una excepción a la regla general descrita, a saber, que tratándose de contribuyentes a los que se les inició un procedimiento de fiscalización, sin haberles notificado aún la resolución que prevé el artículo 50 del propio Código, el aviso de cambio de domicilio fiscal debe presentarse con cinco días de anticipación a que ese hecho suceda, lo cual cobra lógica, ya que al estar sujeta la autoridad a desarrollar el procedimiento fiscalizador y emitir la resolución correspondiente dentro de ciertos plazos, so pena de caducar sus facultades, es razonable que el Congreso de la Unión haya fincado a cargo de los causantes sujetos a revisión, el deber de comunicar a la autoridad tributaria la modificación de su domicilio antes de que se materialice dicha actuación, a fin de que ésta tome las providencias necesarias del caso. Por tanto, de no actuar en ese sentido los contribuyentes, las consecuencias de su abstención no pueden trascender negativamente al ejercicio de las atribuciones de la autoridad tributaria, ya sea porque no pudo localizar al contribuyente en su domicilio original dentro de los cinco días siguientes a la presentación del aviso de su cambio, o porque haya practicado la diligencia en ese lapso en el domicilio previo, siempre y cuando existieran condiciones para desarrollarla, esto es, que sí era posible encontrar al causante en el viejo domicilio; lo anterior, pues no debe perderse de vista que el incumplimiento de una norma no puede beneficiar a su infractor.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Nuestros servicios:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ Contabilidad General | ➤ Cursos de Capacitación |
| ➤ Consultoría Fiscal | ➤ Devoluciones de Impuestos |
| ➤ Consultoría Corporativa | ➤ Asesoría Financiera |
| ➤ Contadores Bilingües | ➤ Organización Contable |
| ➤ Comercio Internacional | ➤ Organización Administrativa |
| ➤ Defensa Fiscal | ➤ Auditoría Financiera-Fiscal |
| ➤ Programas de Maquila | ➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Cruz Berruecos
Claudia Zarzosa Diaz.
Juan Gutiérrez.
Adriana Martínez.